



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-01037
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Aportará documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en debida forma, pues los argumentos por los que alude que no es necesario allegarla, no se encuentran establecidas dentro de las causales que contempla la Ley 640 de 2001.

2. Deberá precisar el tipo de simulación que pretende instaurar, es decir, Simulación Absoluta que es el pacto contractual que va destinado a descartar todo efecto jurídico, esto es, todo el contrato celebrado es falso, fingido o supuesto; o Simulación Relativa, que es el acuerdo orientado a la celebración de un verdadero negocio jurídico, pero al que se cubre con un “ropaje” diferente, a propósito de disimular la naturaleza jurídica del contrato real. En tal sentido, deberá adecuarse los hechos y pretensiones.

3. La demandante debe tener presente que, al encontrarse fallecido el contratante respecto del cual se solicita la declaratoria de simulación se halla fallecido, la demanda debe dirigirse PARA LA SUCESIÓN DEL CONTRATANTE FALLECIDO en favor de quien se persigue la mencionada simulación.

4. No obstante lo anterior, la demandante debe acreditar la calidad en la cual actúa, siendo claro en los hechos de la demanda indicar la legitimación que le asiste y acreditar dicha condición con la prueba respectiva, la cual tendrá que aportar, ello por cuando de los hechos habla de que compró los derechos herenciales al fallecido; sin embargo no precisa a través de qué escritura pública, ni su fecha ni la Notaría.

5. Se advierte una indebida acumulación de pretensiones, por lo que si realmente se persigue un proceso de simulación, la llamada pretensión 5ta debía ser la primera, y aun así también debe adecuarse, dado que el proceso de simulación no es para declarar si existió o no acuerdo simulatorio como se pide en la pretensión 1ra; ni para declarar si inducción al error como se pide en la pretensión 2da; o para declarar que hubo dolo grave o determinante como se pide en la pretensión 3ra; menos aun para declarar que no hubo entrega de dinero, como se

pide en la pretensión 4ta, varias de estas que son hechos que debe probar la parte actora para el éxito de la pretensión de simulación, absoluta o relativa, según la que pida.

6. La pretensión 6ta es un hecho que debe probar la demandante, no se trata de una pretensión propiamente dicha.

7. La pretensión 7ma debe adecuarse como consecuencial de la principal.

8. La pretensión 8va también es consecuencial de la principal.

9. La pretensión 10ma no tiene objeto en este proceso y verdaderamente sobra.

10. En cuanto al pago de perjuicios de la pretensión 11, no es el proceso de simulación el ámbito para reclamar esta pretensión que obedece a un proceso de responsabilidad civil, que no puede tramitarse conjuntamente con este, dado que se trata de pretensiones principales que obedecen a procesos diferentes, por lo que esta tendrá que ser excluida.

11. Se advierte también indebida acumulación de pretensiones cuando se solicita que se declare la simulación, y a su vez, se decrete la nulidad del contrato celebrado; ambas son pretensiones principales que no pueden acularse de la forma como lo hace la abogada, por lo que, a lo sumo, debe proceder a adecuarlas y presentarlas de manera separada, como principales y subsidiarias, o en su defecto, eliminar una u otra.

12. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso que se pretenda adelantar, presentando de manera coherente la redacción de los hechos en que se sustentará, pues del examen de los hechos, parece que la apoderada pretende atacar otros actos jurídicos, menos el que es objeto de las pretensiones.

13. Deberá excluir de las pretensiones todos aquellos numerales que no son propios al tipo de proceso que se pretende instaurar.

14. Deberá allegar certificado de libertad y tradición de todos aquellos inmuebles que estén siendo objeto de debate en la sucesión instaurada por el accionado y que le fueron adjudicados a la demandante dentro del proceso de sucesión que llevo a cabo, con una fecha de expedición inferior a un mes.

15. Deberá allegar copia integra del proceso 2017-00209 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro.

16. Deberá allegar copia integra del proceso 2021-00073 del JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA.

17. Deberá allegar copia de los derechos de petición que elevó para solicitar directamente la información que solicita mediante oficio, tal como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso.

18. Si pretende hacer uso de prueba pericial, se advierte que el mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, esto es, contener las declaraciones e información que allí se consagra:

"El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha

utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

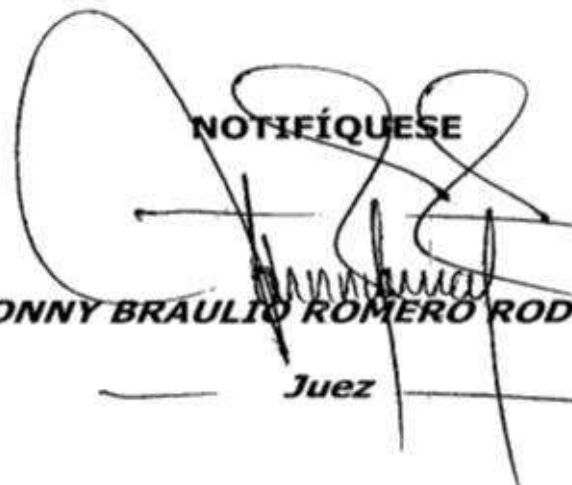
19. Deberá darse de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar prueba del envío al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos, con la presentación de la demanda.

20. Respecto de los testimonios solicitados deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

21. Precisar sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

22. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a5dffce0f828b0a72a57071e0e8a839cd247e43488afe114a35c8b06fa2151**
Documento generado en 27/09/2021 12:16:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>